

Expediente Nos. 500/9830CD
Rosario, 23 de agosto de 2010

VISTO: que la Secretaria Académica, Lic. María de las Mercedes CAILA eleva, para su aprobación el Texto Ordenado del Reglamento de Cursado de Asignaturas;

CONSIDERANDO: que actualmente dicho cursado está reglamentado por la Resolución CD N° 0326/04 y sus modificatorias Resoluciones CD Nos.0555/04, 1000/05 y 1310/09;

QUE, a los fines de una mayor eficacia en la consulta y aplicación de dichas reglamentaciones es conveniente dejarlas asentadas en un Texto Ordenado; y

ATENTO lo tratado y aprobado en sesión del día de la fecha;

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:**

ARTICULO 1.- Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Cursado de Asignaturas que en Anexo Único se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2.- Dejar sin efecto la Resolución CD N° 0326/04 y sus modificatorias Resoluciones CD Nos. 0555/04, 1000/05 y 1310/09.

ARTICULO 3.- Inscribábase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION CD N° 1933 /10

ES COPIA

LGS

Lic. Fabián BICCIRE
DECANO
Prof. Sara C. SAAVEDRA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Lic. María de las Mercedes CAILA
SECRETARIA ACADEMICA

**ANEXO UNICO
RESOLUCIÓN N° 1933/10**

**REGLAMENTO DE CURSADO DE ASIGNATURAS
(Texto Ordenado)**

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

Artículo 1: Los cursos tendrán por objeto el desarrollo de las asignaturas contempladas por los Planes de Estudio vigentes en las respectivas Carreras que se dictan en la Facultad, respetando los programas aprobados y en vigencia y las cargas horarias que los mismos especificaren en los respectivos planes.

Su duración será cuatrimestral o anual, también de acuerdo a lo determinado por los respectivos Planes de Estudio. La iniciación y el fin del dictado lo establecerán el calendario académico. La dirección general del curso estará a cargo del Profesor Titular de la asignatura, o, en ausencia de éste, de los profesores asociados o Adjuntos.

Artículo 2: Los alumnos inscriptos serán agrupados en comisiones de acuerdo a las posibilidades docentes de cada cátedra y en función de la capacidad y disponibilidad de aulas existentes en la Facultad. Los mismos podrán solicitar cambio de comisión si los asistiere un motivo valedero fehacientemente comprobado, siempre y cuando se respete la proporción entre la cantidad de alumnos que asiste a los diferentes turnos de clase, elevando por Mesa de Entradas una solicitud escrita a Secretaría de Asuntos Estudiantiles. En caso de existir una sola comisión se procurará el funcionamiento de la misma funcionará en el turno noche, considerándose este a partir de las 17 horas.

Artículo 3: El desarrollo de las clases quedará sujeto al criterio de la cátedra de acuerdo a las características propias de cada asignatura, pudiéndose utilizar distintas técnicas pedagógicas. Cada cátedra planificará la forma en que llevará a cabo la

enseñanza y sus requisitos internos de regularización -dentro del marco de la reglamentación vigente, incluyendo los criterios de evaluación, los que deberán ser puestos en conocimiento de los alumnos, de manera clara y explícita, junto con el programa de la materia-. Los programas deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, al que serán remitidos por Secretaría Académica, previa evaluación del Director de la Escuela que correspondiere.

DE LA CATEGORÍA DE ALUMNO

Artículo 4: Las distintas carreras existentes en esta Facultad contemplan las siguientes categorías de alumnos, según el artículo 67 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario: a) regulares, b) libres, c) oyentes.

DE LOS ALUMNOS REGULARES

Artículo 5: Dentro de los alumnos regulares, se distinguen las categorías: alumno regular; alumno regular promocional.

Artículo 6: Será obligatorio para todas las cátedras ofrecer las condiciones de alumno regular y alumno libre. Será optativo para todas las cátedras ofrecer la condición de alumno regular promocional.

Artículo 7: Para adquirir la condición de regular el alumno deberá tener regularizada las materias correlativas anteriores correspondientes.

Artículo 8: Para acceder a la categoría de alumno regular los alumnos deberán aprobarlas instancias evaluativas programadas en la siguiente proporción:

- Materias dos instancias evaluativas: la totalidad aprobada
- Materias con tres instancias evaluativas: dos aprobadas (66%)

- Materias con cuatro instancias evaluativas: tres aprobadas (75%)

Las cátedras deberán ofrecer un mínimo de dos instancias evaluativas en el caso de las materias de dictado cuatrimestral y un mínimo de tres instancias evaluativas en el caso de las materias de dictado anual.

Las instancias evaluativas tendrán por lo menos $(n-1)$ recuperatorios (1 de 2) / (2 de 3) / (3 de 4). En el programa de la materia se deberá consignar aquella instancia evaluativa no pasible de ser recuperada. Los recuperatorios podrán ser programados fuera del horario habitual de la materia, siempre que se respete el turno respectivo. Además, las cátedras podrán exigir el 75% de asistencia, sólo a las clases prácticas.

DEL ALUMNO REGULAR de PROMOCION:

Artículo 9: Las instancias evaluativas tendientes a lograr cualquiera de estas condiciones serán, para estos alumnos, las mismas que para los alumnos regulares en sentido estricto. A criterio de las cátedras se podrá requerir, además, un porcentaje de asistencia a clases teóricas y/o la entrega de trabajos escritos parciales o un trabajo escrito final como producto del cursado.

En caso que el alumno no alcanzare a lograr las condiciones estipuladas por la cátedra será considerado alumno regular o libre de acuerdo a lo que correspondiere.

Artículo 10: Para optar por la categoría de alumno regular de promoción se deberá contar con las materias correlativas anteriores correspondientes, regularizadas al inicio del cursado y aprobadas antes de la finalización del mismo, según calendario académico.

Artículo 11: El régimen de regularización establecido en los artículos anteriores involucra a todas las materias curriculares que se dictan en esta Facultad, a excepción de las correspondientes a las prácticas pre-profesionales, y pasantías, que se rigen por su propio reglamento.

Los seminarios, por su parte, sólo podrán cursarse teniendo aprobadas las materias correlativas anteriores, y requieren un mínimo de asistencia, correspondiente al 75 % de las clases y la realización satisfactoria de un trabajo final.

Para aquellas asignaturas que adopten la modalidad de dictado de taller son asimiladas a los requerimientos de las materias promocionales con o sin examen, será sancionada una norma *ad hoc*.

Artículo 12: Los alumnos que hubieran cumplido los requisitos expuesto sen el Art. 5 y los subsiguientes podrán rendir el examen final en cualquiera de los turnos fijados por el calendario académico, advirtiendo que la condición de alumno regular, en sentido estricto, será mantenida durante tres años calendario a partir del 1 de enero posterior a la finalización del curso de las materias anuales y cuatrimestrales del 2do. Cuatrimestre y a partir del 1 de setiembre posterior a la finalización del curso de las materias cuatrimestrales del 1er. cuatrimestre. El alumno rendirá con el programa que haya cursado y regularizado.

DE LOS ALUMNOS LIBRES

Artículo 13: Los alumnos que no cumplimentaren los requisitos de regularización serán considerados alumnos libres, como así también todos aquellos que no se hubieran inscripto a los cursos correspondientes, pero que estén matriculados y reempadronados en la respectiva carrera.

Artículo 14: El examen del alumno libre se realizará en forma individual y consistirá en un trabajo escrito quedando a criterio de la cátedra si es necesaria una exposición oral ampliatoria. La no aprobación de la instancia escrita será eliminatoria.

A criterio de la cátedra se podrá reemplazar la instancia escrita por la presentación de una monografía entregada con anterioridad a la fecha del examen.

DE LOS ALUMNOS OYENTES

Artículo 15: Serán considerados alumnos oyentes todas aquellas personas que, tras solicitud previa explícita a la cátedra respectiva, fueren autorizados a cursar las diferentes carreras, sin haber efectuado los trámites de inscripción como alumno de la Facultad.

Artículo 16: Las instancias evaluativas aprobadas por alumnos oyentes no darán derecho a reclamos de regularización o promoción.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17: Cada cátedra deberá presentar los listados con la condición de los alumnos en la fecha fijada por el Calendario Académico y en las planillas originales entregadas por el alumnado a tal efecto. El docente deberá colocar claramente la condición alcanzada por el alumno: regular, libre o promocional.